



San Andres Isla, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2021-00204-00
Demandante	Ella Hooker Dawkins
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	0311-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia la información a que se refieren el inciso 5 del artículo 108 del C.G. del P., y el inciso 4, numeral 7º del artículo 375 del estatuto Procesal en comento, habiéndose surtido el emplazamiento de las Personas Indeterminadas demandadas, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P. y vencido el término de inclusión de la valla en el último Registro Nacional mencionado, respectivamente, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 375 *ibidem*, en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 de la Ob. Cit., el Despacho procederá a designar un curador *ad litem* para su representación.

De otra parte, revisado el plenario, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado con la admisión de la demanda y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a su costa, el nueve (9) de septiembre de 2021, documento que resulta necesario para un mejor proveer del asunto puesto a consideración del Despacho, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que proceda de conformidad.

Finalmente se requerirá a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que Allegue la información solicitada por este Despacho, en atención a lo manifestado mediante oficio No. 20213101223961.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NÓMBRESE al doctor HANDEL GOMEZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.002.781 y portador de la T.P No. 122.834 del C. S. de la J como Curador *ad litem*, para que represente en el *sub-lite* a las PERSONAS INDETERMINADAS DEMANDADAS.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE al Curador *ad-litem* designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º Artículo 48 C.G.P.

TERCERO. - NOTIFIQUESE al auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



CUARTO. – REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días allegue al plenario el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. - REQUIERASE a la Agencia Nacional de Tierras, para que allegue al plenario el concepto correspondiente al inmueble identificado con cedula catastral No. 00-00-00-00-0013-0039-0-00-00-0000 conforme lo manifestado mediante oficio No. 20213101223961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1a321e59b0779f5a175e48195af84cc9bfd67b566619319327545133bfc63e**

Documento generado en 25/03/2022 05:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>